



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CIRCULAR No. 169

FECHA: Junio 06 de 2024

PARA: DIRECTORES REGIONALES, FUNCIONARIOS NIVEL CENTRAL, CUENTADANTES CAJAS MENORES.

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: MANEJO DE CAJAS MENORES 2024.

La *constitución y funcionamiento* de las Cajas Menores se encuentra reglamentado por el Decreto 1068 de 2015, Título V y por las resoluciones mediante las cuales la Superintendencia de Notariado y Registro Constituye y Reglamenta las Cajas Menores para cada vigencia fiscal, tanto para las Direcciones Regionales como para el Nivel Central de la Entidad.

Igualmente, es pertinente mencionar lo establecido en la Resolución No.0042 de 2019, modificada por la Resolución 0003 del 5 de febrero de 2021, mediante la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP).

Adicionalmente, es oportuno recordar lo estipulado en las Resoluciones Nos. 00922 y 00923 del 31 de enero de 2024, mediante las cuales se Constituyeron y Reglamentaron las Cajas Menores de las Direcciones Regionales y del Nivel Central, para la vigencia 2024, especialmente lo dispuesto en el **Parágrafo 1, del Artículo 8. Manejo del dinero**, que expresa que no obstante, definidos los valores de los rubros: A-02-02-01-004-006 Maquinaria y Aparatos Eléctricos; A-02-02-01-005-004 Servicios de Construcción y A-02-02-02-008-007 Servicios de Mantenimiento, Reparación e Instalación (Excepto Servicios de Construcción), no están autorizados a utilizar la totalidad del valor aprobado por cada rubro, para realizar una sola adquisición y/o mantenimiento; y además cita, que los Cuentadantes de las Direcciones Regionales Registrales y del Nivel Central, deben propender porque se adelanten procesos de contratación de mínima cuantía, lo anterior, teniendo en cuenta que los gastos que se realicen con recursos de las cajas menores deben obedecer a situaciones que tengan el carácter de **urgentes, imprevistas e imprescindibles y no a la falta de programación.**

De igual manera, el **Artículo 9. Creación de la caja menor en SIIF Nación. Parágrafo 1, de las mencionadas resoluciones**, señala que todos los egresos que se ocasionen con recursos de las cajas menores, deben corresponder a los usos presupuestales que estén asociados a cada uno de los rubros presupuestales autorizados, para lo cual deben consultar el Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y los Catálogos del DANE, **por lo tanto**

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03
Versión: 04
Fecha: 30 – 04 - 2024

AS



Circular No. 169 Junio 06 de 2024

NO se pueden tramitar gastos por un rubro que no pertenezca. Además, enuncia que la información que se registra en el SIIF Nación debe afectar el rubro presupuestal correcto

De esta manera, se insiste a los Directores Regionales y a los Cuentadantes que NO están facultados para autorizar y/o imputar gastos por rubros presupuestales que NO correspondan al objeto del gasto ocasionado, por lo tanto, se solicita especialmente a los Cuentadantes dar estricto cumplimiento al registro oportuno y correcto de los gastos que se causen con recursos de las Cajas Menores, esto con el fin de evitar devoluciones, sobre todo, de las solicitudes de reembolso.

En relación con los reembolsos, se invita a los Cuentadantes de las Direcciones Regionales y del Nivel Central a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 13 de las Resoluciones Nos. 00922 y 00923 del 31 de enero de 2024, por las cuales se Constituyeron y Reglamentaron las Cajas Menores de las Direcciones Regionales y del Nivel Central de la Entidad; y al **Artículo 2.8.5.14.** Del Decreto 1068 de 2015 que establecen: **REEMBOLSO. "LOS REEMBOLSOS SE HARÁN EN LA CUANTÍA DE LOS GASTOS REALIZADOS, SIN EXCEDER EL MONTO PREVISTO EN EL RESPECTIVO RUBRO PRESUPUESTAL, EN FORMA MENSUAL O CUANDO SE HAYA CONSUMIDO MÁS DE UN SETENTA POR CIENTO (70%), LO QUE OCURRA PRIMERO, DE ALGUNOS O TODOS LOS VALORES DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES AFECTADOS.**

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas". (Subrayado y mayúscula es nuestro).

Por lo anterior, los funcionarios responsables del manejo de los Fondos de las Cajas Menores a nivel Nacional deben propender por el adecuado manejo y registro oportuno de los gastos que se ocasionen en la Plataforma SIIF Nación, lo que permitirá la radicación oportuna (MENSUAL) de las solicitudes de reembolso, proceso este, que les permitirá contar siempre con recursos disponibles en cada rubro presupuestal autorizado.

Finalmente, y con el ánimo de evitar reprocesos en los trámites de reembolso, se solicita el envío completo y correcto de los documentos soporte, así:

- ✓ Oficio de solicitud de reembolso debidamente radicado y firmado por el Director Regional y/o Director Administrativo y Financiero y por el Cuentadante respectivo.
- ✓ Certificación de Gasto, suscrita por los responsables, radicada y subida al SISG, para las Direcciones Regionales.
- ✓ Reportes del SIIF Nación de solicitud de reembolso y de deducciones generadas.




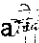

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

Circular No. 169 Junio 06 de 2024

- ✓ Cuadro en Excel donde se evidencien los gastos objeto del reembolso solicitado, el cual debe contener: Fecha, rubro presupuestal, descripción del gasto efectuado, valor, retenciones causadas, y la dependencia y/o ORIP que fue atendida con el gasto.

Atentamente,


WILLIAM PÉREZ CASTANEDA
Secretario General SNR

Reviso: José Manuel Díaz Velosa – Secretaria General 
Daniel Fernando Cruz González/Director Administrativo y Financiera 
Emesto Roa Rosas -Coordinador Grupo de Presupuestos 

Elaboró: Gloria Isabel Aguirre/ Grupo de Presupuesto 

